

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA SEGUIDO POR ODIN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. EN REORGANIZACIÓN CONTRA ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN**

**Rad. No.: 47-001-31-53-002-2021-00177-00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver la solicitud de término para aportar dictamen pericial promovido por la parte demandante, para controvertir el dictamen anexado por la demandada, al interior del proceso verbal de restitución de tenencia seguido por ODIN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. EN REORGANIZACIÓN contra ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN.

**SOLICITUD**

Al descorrer el traslado de las excepciones, la demandante adujo que:

*"de cara a i) desvirtuar el dictamen pericial aportado por el apoderado de la demanda sobre el avalúo de las llamadas mejoras y ii) a probar la inexistencia de las mejoras y el derecho de retención formulado en las excepciones solicito se decrete la práctica de un dictamen pericial o avalúo por parte de perito experto en industria petrolera y sus afines en los términos de los artículos 227 y siguientes del cgp. En tanto el término de traslado es insuficiente, solicito al despacho que en los términos del artículo 228 del cgp se conceda un término adicional no inferior a 2 meses para presentar el correspondiente dictamen y en todo caso en el auto que conceda dicho término ordene a la demandada su total colaboración para la práctica del mismo."*

**CONSIDERACIONES**

La solicitud se despachará favorablemente, conforme el artículo 227 del cgp. Éste indica que:

**Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

Así, al anunciarse oportunamente, se concederá un término de dos meses – en calendario– contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la demandante aporte el dictamen solicitado.

Además, se le ordena a la parte demandante y a cualquier tercero, que preste la debida colaboración con la práctica de la prueba, según lo establecido en la ley.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OTORGAR** el término de dos meses calendario, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, a ODIN ENERGY SANTA MARTA CORPORATION S.A. EN REORGANIZACIÓN, con el fin de que aporten la prueba pericial solicitada oportunamente al descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas, al interior del proceso de restitución de inmueble promovido por ésta contra ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, según lo motivado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN y a terceros, con el fin de que de que presten la debida colaboración con la práctica de la prueba, según lo motivado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 20 de abril de 2023
Secretaria, _____